



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3533

Martes 30 de octubre de 1849.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el Arancel para la exacción de los derechos de entrada en el Reino á los géneros frutos y efectos extranjeros y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de julio de 1849. (Véase el Boletín núm. 3516, 17, 18, 20, 22, 24, 27, 30 y 31).

Número de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	Derechos en bandera nacional.		Derechos en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales....	Cenavos.	Reales....	Cenavos.
499	<i>Estiño</i> labrado en hojas para azogar..... .....dicho en cualquiera otra forma. (Véase peltre.) <i>Estera</i> de viruta de madera, tejida con seda ó sin ella. (Véase tejidos de paja y viruta.)	Libra.	1	20	1	45
500	<i>Esterilla</i> de paja de Italia y la de arroz.....	.....	7	50	9	»
501	<i>Estinco</i> ó lagarto marino, lagarto estinco.....	.....	10	»	12	»
502	<i>Estopa</i> alquitranada para calafatear.....	Quintal.	10	»	15	»
503	<i>Estoraque</i> ó ámbar líquido, bálsamo del liquidambar stiraciflúo.....	Libra.	»	30	»	36
504	..... calamita, bálsamo del estoraque oficial.....	.....	»	60	»	70
505	..... en lagrima ó almendrado, bálsamo del estoraque oficial.....	.....	4	»	4	80
506	<i>Estracto</i> de ratania, extracto de la raíz de la krameria de tres estambres, incluso para el adeudo el peso del envase.....	.....	3	»	3	60
507	<i>Estricnina</i> , principio alcalino, sacado de las estricneas, id. id. ....	.....	20	»	24	»
508	<i>Estuches</i> , carteras y bolsas de todas clases y materias, hasta nueve pulgadas, con instrumentos de cirugía.....	Uno.	12	»	14	40
509	..... dichos desde diez pulgadas en adelante.....	.....	30	»	36	»
510	..... de carton, hierro, hoja de lata, hueso lija, madera, metal, pasta, suela ó zapa con compases ú otras piezas para matemáticas, hasta seis pulgadas.....	.....	6	»	7	20
511	..... dichos desde siete pulgadas en adelante.....	.....	12	»	14	40
512	..... cubiertas ó fundas de carton, para abanicos, anteojos, arracadas, cubiertos, lancetas, navajas, pendientes, relojes, sortijas, tijeras, vasos ú otros efectos de igual tamaño (1).....	Docena.	1	20	1	45

(1) Los efectos incluidos en los estuches pagarán según sus clases.

Numero de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales....	Centavos.	Reales....	Centavos.
513	<i>Estuches</i> dichos de hierro, laton ó madera y los cubiertos de bañana ú otras pieles de animales ó pescados. ....	Docena.	3	60	4	30
514	.....de carton, hierro, hoja de lata, madera, suela, zapa é imitando á ella, con una ó dos navajas para afeitar, piedra de afilar y suavizador (1).....	Uno.	4	50	5	40
515	.....de dos pulgadas en cuadro, con piecitas de acero ó hierro, cuyos cabos sean de hierro, madera ó marfil para limpiar la dentadura.....	.....	2	10	2	50
516	.....llamados <i>semanarios</i> , con siete hojas de navajas y un cabo.....	.....	7	50	9	»
517	.....ó <i>neederos</i> de carton, madera maqueada ó sin maquear, piel ó cualquiera otra materia, para todos usos y de todas formas, tengan ó no <i>múscia</i> , los costureros y todos los demas comprendidos en otras partidas de este arancel: adeudará cada uno 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en extranjera sobre avalúo.....	Uno.				
	<i>Estufas</i> de hierro ó de cualquier otra clase, de todas formas y para todos usos. (Véase chimeneas.)					
518	<i>Euforbio</i> , gomo resina de la euforbia oficial.....	Libra.	»	60	»	75
F						
519	<i>Fajas</i> ó ceñidores de hilo ó lana, de todas clases y tamaños.....	Docena.	72	»	84	40
520	.....de seda.....	Libra.	60	»	72	»
	<i>Fallebas</i> ó pasadores de hierro ó metal. (Véase hierro ó laton labrados.)					
521	<i>Pantales</i> , bombas, guardabrisas ó tabos de todas figuras y tamaños, no incluyendo la tara.....	Arroba.	45	»	60	»
522	<i>Faroles</i> comunes de vidrio cristalizado ú hoja de lata y los de talco, de todas formas y tamaños.....	Uno.	3	»	3	60
523	.....para carruajes: adeudará cada uno 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	.....				
524	<i>Fécula</i> de patata.....	Quintal.	4	»	4	80
	<i>Felpilla</i> de seda, de todas clases y colores, en madejas ó carriles. (Véase seda lasa.)					
525	<i>Fielros</i> de lana para forrar los macizos de los pianos.....	Libra.	15	»	18	»
	<i>Filtros</i> . (Véase mangas.)					
	<i>Flautas</i> . (Véase instrumentos músicos.)					
526	<i>Flecos</i> , bellotas, cordones, franjas, trencillas y demas obras de pasamanería, de todas clases y materias, no siendo de algodón, oro ó plata: adeudará cada libra 30 por 100 en bandera nacional y 36 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	.....				
527	.....dichos y los galones é hilos de oro ó plata, no siendo insignias militares: adeudará cada libra 30 por 100 en bandera nacional y 36 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	.....				
528	<i>Flemes</i> de todas clases para sangrar caballerías.....	Uno.	»	30	»	35
529	<i>Flor</i> del árbol de la canela.....	Libra.	2	»	2	40
530	.....de venjui, ácido benzóico sublimado.....	.....	2	»	2	40
531	.....de lúpulo, ublon ú hombrecillo.....	Arroba.	4	»	4	80
532	.....de manzanilla, naranjo, violeta ú otras clases.....	Libra	»	80	1	»
533	<i>Flores</i> ó frutas artificiales ya concluidas.....	.....	60	»	72	»
534	<i>Floretes</i> .....	Uno.	1	50	1	80
535	<i>Folinídico</i> , malabatro ú hojas del laurel cassia.....	Libra.	1	80	2	20
536	<i>Fondos</i> ó tapas de madera para guitarras.....	Docena.	1	80	2	20
537	<i>Fósforo</i> vivo para hacer candelillas.....	Libra.	4	»	4	80
538	<i>Frascos</i> ó frasquillos de asta, carton, cobre, lija, metal, piel, suela ó zapa, con boquillas ó sin ellas, para pólvora.....	Uno.	1	50	1	80
539	.....ó pomos de porcelana con guarnicion de metal, los de piedra con guarnicion ó sin ella, y los de metal esmaltado imitando á poscelana por agua de olor.....	.....	1	80	2	20

(1) Los estuches que contengan mas de dos navajas pagarán el derecho señalado en esta partida, y ademas el correspondiente á las piezas que escedan de dicho número.

(Se continuará.)

*Negociado de sanidad.*

Los dentistas establecidos en esta capital y pueblos de su provincia, presentarán á los respectivos subdelegados de medicina en el término de cuatro dias contados desde el de la publicacion de esta orden, los títulos en virtud de los cuales ejercen su profesion acompañados de una nota de su nombre y apellido, folio de aquellos, y señas de sus habitaciones, cuidando siempre que las varien, de participarlo á los espresados subdelegados, advirtiéndole que los que trascurrido el plazo señalado no hubiesen llenado este requisito serán castigados del modo que se estime conveniente.

Madrid 29 de octubre de 1849.—José de Zaragoza.

---

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.**

Deseando esta junta que haya la debida regularidad en los pagos de los salarios de nodrizas que crían niños de la Inclusa, ha determinado llamar á cobrar á las comprendidas en los partidos de Torrelaguna y Almazan, que son dos de los mas atrasados. Despues de verificado este pago, se irá llamando á las demas forasteras, regularizando el abono de esta obligacion en los términos compatibles con otras atenciones; y procurando que todas perciban sus salarios corrientemente, se irá haciendo hasta que cobren lo que se les adeuda y vayan percibiendo lo corriente.

Asi como esta corporacion procurará que no les falte el pago tan justo á las nodrizas de los espósitos, espera de ellas que seguirán cuidándolos con el esmero de que han dado pruebas hasta aqui. Madrid 25 de octubre de 1849.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

---

***Rifa en beneficio de los niños espósitos de la Inclusa Nacional de esta Corte.***

La piedad de S. M. tiene concedido su Real permiso para celebrar dicha Rifa, y se ejecuta dividiendo en tres suertes los premios que constarán de las alhajas siguientes:

*El primero:* de un juego de afeitar compuesto de jofaina, jarro y jabonera; y ademas de un braserillo de plata un par de candeleros de medias cañas y un par de espaviladeras de jarro, todo de plata.

*El segundo:* de doce cubiertos, doce cuchillos, un cucharon de cazo, uno id. de pala, una paleta para pescado, doce cucharitas para café y unas tenacillas para azucar, todo de gallones y tambien de plata.

*Y el tercero* de cuatro mil reales en monedas de oro.

Los números que han de entrar en suerte son del 1 al 24,000 inclusive. El sorteo se celebrará públicamente, con la solemnidad debida, en el mes de diciembre del corriente año de 1849, previo aviso al público, y en el dia y sitio que se designe: y verificado que sea se dará noticia por carte'es y por la *Gaceta* y *Diario de Avisos*

de Madrid de los números que salgan premiados; previniéndose que no siendo reclamado cualquiera de los premios por el tenedor del billete agraciado dentro del año, á contar desde el dia del sorteo, caducará el derecho á él, y se aplicará á favor del Establecimiento.

El objeto de esta *Rifa* es piadoso, como que el producto de la venta de billetes ha de invertirse en provecho de los desvalidos é inocentes seres que alberga y acoge la Inclusa de esta Corte, y por lo tanto es de esperar que el público secundará tan buen deseo, haciéndose en comprarlos una limosna con probabilidad de obtener una recompensa material de gran valor, ademas de la que siempre merecen los actos benéficos y espone la conciencia del que los efectúa á impulsos de la pura caridad.

Madrid 24 de octubre de 1849.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

---

**PARTE NO OFICIAL.**


---

**ANUNCIOS.**

El ayuntamiento de Ajalvir y su agregado Daganzo de Abajo, hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean alguna clase de riqueza en ambos pueblos y su término municipal, sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que debiendo proceder á la rectificacion del registro de dicha riqueza á fin de verificar el repartimiento de la cuota que por la espresada contribucion se reparte á dicho distrito por el año próximo de 1850, presenten en el preciso término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de Madrid, en la secretaria de la corporacion, las oportunas relaciones de la variacion que hayan tenido de la referida riqueza; en la inteligencia de que al que no lo verifique se le repartirá con arreglo á los datos anteriores y le parará perjuicio.

El ayuntamiento de Collado Mediano, ha acordado que los terratenientes y colonos de su término jurisdiccional, tanto vecinos como forasteros, presenten en la secretaria de la corporacion en término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, relaciones juradas de las fincas rústicas y urbanas que posean ó lleven en arrendamiento, y de ganadería, formadas con arreglo á instruccion, pues han de servir para los repartimientos de la contribucion territorial de 1850; bajo la inteligencia de que pasado dicho tiempo, los que faltaren incurrirán en las penas que marca la instruccion.

No habiendo tenido efecto el remate de las yerbas de invierno de las heras Valdías correspondientes á los propios de la villa de Alcobendas, se ha señalado nuevamente para el dia 4 del mes de noviembre próximo de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

No habiéndose presentado postores á los cuarteles de pastos de invierno y ojaderos sitios en la jurisdicción de Villamanta, titulados monte de Valdeparra, Orcajo,

Valdeyeso, Lugar abajo y la Marota, se ha señalado para nuevo remate de los mismos el día 4 de noviembre inmediato en las casas consistoriales de dicha villa á las doce de la mañana. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

En la villa de Paracuellos de Jarama se subasta la venta exclusiva al por menor y derecho impuesto á las especies de consumo.

También se subasta el arrendamiento de las casas posada y carnicería, el disfrute de pesca en el río de aquel nombre, el pasaje de la barca situada en dicho río al paso del camino de Madrid y el arbitrio de fiel medida y romana, todo para el año próximo venidero; y para sus dos únicos remates están señalados los días 11 y 18 del próximo noviembre de una á doce de su mañana en la sala consistorial de dicha villa en donde se tendrán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones y hasta dicho día en la secretaría de su ayuntamiento para el áue quiera enterarse.

El ayuntamiento de la villa de Barajas de Madrid y su despoblado de Rejas, hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas, censos y cualquiera otra clase de riqueza en su término jurisdiccional y referido despoblado sujetas á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que debiendo procederse á la rectificacion del registro del padron de la indicada riqueza para verificar el reparto respectivo al año próximo de 1850, presenten relaciones juradas en la secretaría del mismo en el término improrogable de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, con arreglo á los modelos unidos á la instruccion de 18 de diciembre de 1846; en la inteligencia que los que no lo verifiquen se harán de oficio á su costa y quedarán sujetos á las penas que previene el art. 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845; procediendo contra los morosos segun el art. 11 de la real orden de 1.º de setiembre de 1848. Y para que nadie alegue ignorancia se hace el presente anuncio.

Se hallan vacantes las plazas de médico y cirujano de la villa de El Molar, dotadas la primera con 6000 reales, y la segunda 5000, pagados por repartimiento vecinal. Su provision está señalada para el día 20 de noviembre próximo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el día 18 de dicho mes.

Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza de la villa de Perales de Tajuña, su término y jurisdicción, para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace saber á todos los que disfruten fincas, sea en propiedad ó arriendo, que en el plazo improrogable de ocho dias, presenten relaciones segun y como previene la ley, en la secretaría de ayuntamiento de la misma; bien entendido que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna é incurrirán los ocultadores en las penas que marca la instruccion.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de

leñas de encina baja del trozo que se halla señalado en el monte de propios de la villa de Valdelaguna, valorados en 4000 rs., el ayuntamiento ha vuelto á señalar para nuevo remate el día 4 de noviembre próximo de diez á doce de su mañana en la sala de sesiones bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaría.

El ayuntamiento constitucional de Colmenarejo ha señalado los días 4 y 11 de noviembre próximo de diez de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, para la subasta de los derechos de consumo con la exclusiva al por menor.

El ayuntamiento constitucional de Garganta ha señalado los mismos dias y horas que el anterior para celebrar dichos remates de consumo.

Asimismo avisa á todos los interesados en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de dicho Garganta, para que en el término de un mes presenten en la secretaría de ayuntamiento las relaciones para formar el padron de riqueza que ha de servir para el reparto de la contribucion del año de 1850.

El ayuntamiento de Gargantilla ha acordado hacer el primer remate del puesto público de taberna y aguardiente para el año próximo de 1850, el día 4 del próximo noviembre; y el segundo el día 11 del mismo en la casa consistorial de dicho pueblo y hora de diez á doce de su mañana, con la venta exclusiva al por menor. Lo que se anuncia llamando licitadores.

*Administracion patrimonial del real sitio del Pardo.*—Se arriendan los pastos de invierno de los cuarteles de Somonies, Valpaímero, San Jorge, Valdeleganar y parte de los de Abulagas y Zarzuela y del de Portillo; y para su único remate se ha señalado el día 5 de noviembre próximo en las oficinas de esta administracion patrimonial á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones de que se enterará á los concurrentes.

**ESTADOS ó MODELOS** arreglados á Instruccion para estender las Relaciones juradas que en la actualidad piden los ayuntamientos á los propietarios, colonos, arrendatarios, ganaderos y los que cultivan tierras por sí, para formar el padron de riqueza.

Se venden en Madrid, calle de Atocha, núm. 102. imprenta del Boletín Oficial, sueltos á cuatro cuartos, y por manas ó sean 25 modelos 7 rs., por 50, 12 rs. y llevando 75 ó sean tres manas 17 rs.

Para que los pedidos se puedan hacer con exactitud y regular las relaciones que de cada clase puedan necesitar, se advierte estan clasificados del modo siguiente:

Núm. 1. RELACIONES de fincas rústicas para los propietarios que cultivan las tierras por sí.

Núm. 2. RELACIONES de fincas rústicas que presentan los propietarios que tienen dadas sus fincas en arrendamiento.

Núm. 3. RELACIONES de fincas rústicas para los arrendatarios.

Núm. 4. RELACIONES de fincas URBANAS para propietarios y arrendatarios.

RELACIONES para ganaderos.

ESTADO y resumen para formacion del padron de riqueza.

ESTADO para el repartimiento individual.

LISTA cobratoria para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.